

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.776 · 1989

LEY 10.776

Boletín Oficial, 28 de julio de 1989 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.776

SECCIÓN 2 Erogaciones de capital A 1.000.000 3

LEY 10776

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase en la suma de AUSTRALES SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES (A 727.000.000) el Presupuesto de Erogaciones Corrientes y de Capital para el ejercicio 1989 (Prorrogado del ejercicio 1988 Ley 10.730) de la jurisdicción 01, ítem 01, Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en la planilla del anexo I, y que forma parte de la presente Ley.

SECCIÓN 2

Erogaciones de capital A 1.000.000

ARTÍCULO 2°. El incremento de las erogaciones establecido en el artículo 1 será financiado con recursos de Rentas Generales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo



VEREDICTA LEYES

Ley 10.776. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).